



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/BS/GF-L&R/2/3
14 de febrero de 2010

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE AMIGOS DE LA COPRESIDENCIA
SOBRE RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN
EN EL CONTEXTO DEL PROTOCOLO DE
CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA
BIOTECNOLOGÍA

Segunda reunión

Kuala Lumpur, 8-12 de febrero de 2010

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE AMIGOS DE LA COPRESIDENCIA RESPECTO A
RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN EN EL CONTEXTO DEL PROTOCOLO DE
CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA ACERCA DE LA LABOR DE
SU SEGUNDA REUNIÓN**

INTRODUCCIÓN

1. El Grupo de amigos de la Copresidencia sobre responsabilidad y compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (en lo sucesivo denominado “Grupo de amigos de la Copresidencia” o “el Grupo”) se estableció por medio de la decisión BS-IV/12 de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo. La primera reunión del Grupo se celebró en la Ciudad de México, del 23 al 27 de febrero de 2009. La segunda reunión del Grupo se celebró en el Putrajaya International Convention Centre, del 8 al 12 de febrero de 2010, atendiendo al generoso ofrecimiento del Gobierno de Malasia de actuar como anfitrión.

2. Asistieron a la reunión representantes de las siguientes Partes en el Protocolo y de otros gobiernos: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Colombia, Comoras, Costa Rica, Cuba, China, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Japón, Liberia, Malasia, México, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República de Moldova, Sudáfrica, Suiza, Tayikistán, Uganda y Unión Europea.

3. El Grupo de amigos de la Copresidencia está integrado por seis representantes de la región de Asia y el Pacífico, de los cuales cuatro, a saber, China, Filipinas, India y Malasia, estuvieron representados en la presente reunión del Grupo; dos representantes de la Unión Europea; dos representantes de Europa Central y Oriental; seis representantes del Grupo de África; seis representantes del Grupo de América Latina y el Caribe, y Japón, Noruega, Nueva Zelanda y Suiza.

4. Participaron también en la reunión observadores de las siguientes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como de otros interesados directos: African Centre for Biosafety, Biotechnology Coalition of the Philippines, CropLife International, Desarrollo Medio

/...

A fin de reducir al mínimo los impactos ambientales de los procesos de la Secretaría, y para contribuir a la iniciativa del Secretario General en favor de un sistema de Naciones Unidas sin consecuencias respecto del clima, se han impreso cantidades limitadas de este documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

Ambiental Sustentable, ECOROPA, Global Industry Coalition, Greenpeace International, Instituto de Estudos do Comércio e Negociações Internacionais, Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, International Grain Trade Coalition, Malaysian Biotechnology Corporation, Red del Tercer Mundo, Universidad Nacional Agraria La Molina y Washington Biotechnology Action Council/49th Parallel Biotechnology Consortium.

TEMA 1. APERTURA DE LA REUNIÓN

5. Inauguró la reunión a las 10.00 horas del lunes 8 de febrero de 2010 la Sra. Jimena Nieto, Copresidenta del Grupo. Dio la bienvenida a los participantes y expresó tanto su propia satisfacción como la de su Copresidente ante la nutrida asistencia de amigos presentes, lo que demostraba su compromiso continuo con el proceso. Les recordó que sería necesario negociar intensamente a fin de que los amigos pudiesen completar su labor.

6. El Sr. Charles Gbedemah, Oficial Principal de Asuntos Ambientales de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, pronunció un discurso inaugural en nombre del Secretario Ejecutivo del Convenio. Agradeció al Gobierno de Malasia por actuar de anfitrión de la reunión, y a los Gobiernos de Alemania, Finlandia y Japón por sus contribuciones financieras para la organización. Recordó a los delegados que 2010 era el Año Internacional de la Diversidad Biológica, y los instó a finalizar las negociaciones del texto a fin de que fuese posiblemente adoptado en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

TEMA 2. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

2.1. *Adopción del programa*

7. El Grupo adoptó el siguiente programa basado en el programa provisional (UNEP/CBD/BS/GF-L&R/2/1) preparado por el Secretario Ejecutivo en consulta con los Copresidentes:

1. Apertura de la reunión.
2. Cuestiones de organización:
 - 2.1. Adopción del programa;
 - 2.2. Organización de las actividades.
3. Negociaciones más a fondo sobre normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.
4. Otros asuntos.
5. Adopción del informe.
6. Clausura de la reunión.

2.2. *Organización de las actividades*

8. El Grupo adoptó su programa de trabajo conforme a lo propuesto en el anexo I del programa anotado (UNEP/CBD/BS/GF-L&R/2/1/Add.1). La labor se organizó con tres sesiones por día.

TEMA 3. NEGOCIACIONES MÁS A FONDO SOBRE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES EN LA ESFERA DE LA RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN POR DAÑOS RESULTANTES DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS EN EL CONTEXTO DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

9. El Grupo de amigos de la Copresidencia comenzó a examinar el tema 3 del programa en la primera sesión de la reunión, el lunes 8 de febrero de 2010. El Sr. René Lefeber, Copresidente del Grupo, invitó a la Secretaría a presentar los documentos que el Grupo tenía ante sí.

10. El representante de la Secretaría indicó que el documento de trabajo para la reunión era el documento UNEP/CBD/BS/GF-L&R/2/2, que contenía los proyectos de texto para las negociaciones más a fondo convenidos en la primera reunión del Grupo. También mencionó que se encontraba disponible un documento de información (UNEP/CBD/BS/GF-L&R/2/INF/1) que contenía una actualización sobre los acontecimientos recientes en el derecho internacional relativos a responsabilidad y compensación, incluida la situación de instrumentos internacionales sobre responsabilidad relacionada con el medio ambiente.

11. Tras la introducción a cargo de la Secretaría, el Copresidente invitó a los amigos a considerar el documento de trabajo y comenzar su labor. El Sr. Lefeber propuso un esquema de trabajo para los tres primeros días, así como los procedimientos para que los amigos formulasen propuestas en el transcurso de las negociaciones.

12. El Grupo examinó en primer lugar el título, el preámbulo, el objetivo, las definiciones y el ámbito del proyecto de protocolo suplementario. El Grupo luego deliberó acerca del proyecto de texto sobre medidas de respuesta. En su tercera sesión, el Grupo estudió las últimas cláusulas del proyecto de protocolo suplementario, tal como figura en los proyectos de artículos 16 a 24 del documento de trabajo. El Grupo continuó con su primera lectura del texto del proyecto de protocolo suplementario en las sesiones subsiguientes.

13. Asimismo, el Grupo examinó un proyecto de decisión por ser remitido a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

14. A partir del miércoles 10 de febrero de 2010 por la tarde, el Grupo continuó su labor en sesiones a puerta cerrada.

Conclusiones

15. El Grupo de amigos de la Copresidencia:

a) *Convino* en negociar más a fondo las normas y procedimientos sobre responsabilidad y compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología sobre la base de:

- i) El Apéndice I a este informe, que contiene:
 - a. Un proyecto de decisión por ser presentado a la quinta reunión de las Partes en el Protocolo;
 - b. El Anexo I, proyecto de protocolo suplementario, que fue negociado más a fondo durante esta reunión, con la excepción de un proyecto de artículo como se indica en el texto en sí mismo;

- c. El Anexo II, proyecto de directrices sobre responsabilidad civil, que no fue debatido durante esta reunión; y
- ii) Los Apéndices II y III a este informe, que contienen los textos operativos propuestos en el contexto de la labor de avance hacia disposiciones jurídicamente no vinculantes sobre responsabilidad civil y otras disposiciones, respectivamente;
- b) *Pidió* a los copresidentes que convoquen otra reunión del Grupo de amigos de la Copresidencia antes de la celebración de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;
- c) *Convino* en celebrar la reunión en Montreal durante un período de tres días, del 17 al 19 de junio de 2010, sujeto a la disponibilidad de fondos y a un ofrecimiento de actuar como anfitrión. La reunión estaría precedida por un solo día de reuniones de consulta de los grupos regionales. La composición del Grupo guardará conformidad con el párrafo 1 c) de la decisión BS-IV/12 de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo. El representante de Malasia informó al Grupo que Bangladesh y Palau, de la región de Asia y el Pacífico, no habían estado representados en ninguna de las dos reuniones del Grupo celebradas hasta la fecha. Por lo tanto, pidió que estos dos países fueran reemplazados por la República Islámica del Irán y la República de Corea, con lo que el Grupo estuvo de acuerdo.
- d) *Convino* en que la cantidad de asesores indicada a continuación acompañaría a los amigos en la siguiente reunión: Grupo de África (seis), Grupo de América Latina y el Caribe (siete), Unión Europea (cuatro), China (dos), Japón (dos); y uno de cada uno de los siguientes países: Filipinas, India, República Islámica del Irán, Malasia, Noruega, Nueva Zelanda, República de Corea y Suiza. No se invita a observadores a esta reunión;
- e) *Pidió* a los copresidentes que preparen proyectos de directrices sobre la base del apéndice II al presente informe y que los distribuyan a los amigos antes de la siguiente reunión del Grupo;
- f) *Pidió* a la Secretaría que准备 un documento de información sobre el concepto de amenaza inminente de daño y sus repercusiones jurídicas y técnicas para que fuese examinado por el Grupo en su siguiente reunión;
- g) *Pidió asimismo* al Secretario Ejecutivo que comunique a las Partes en el Protocolo la propuesta para un protocolo suplementario que figura en el anexo I del apéndice I a este informe, conforme a la norma de seis meses de antelación dispuesta en el párrafo 3 del artículo 28 del Convenio sobre la Diversidad Biológica;
- h) *Pidió* al Secretario Ejecutivo que notifique a las Partes en el Protocolo la necesidad de remitir a la Secretaría las credenciales de sus representantes ante la quinta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, así como sus plenos poderes para adoptar un protocolo suplementario sobre responsabilidad y compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;
- i) *Recomendó* a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo que establezca un grupo de redacción jurídica al comienzo de su quinta reunión para que examine la uniformidad y precisión jurídica del texto del protocolo suplementario propuesto en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Debería convocarse a dicho grupo de redacción jurídica durante la quinta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;

/...

j) *Formuló un llamamiento* a las Partes y otros gobiernos para que consideren proporcionar contribuciones voluntarias para facilitar la participación de amigos de Partes admisibles en la reunión del Grupo de amigos de la Copresidencia a la que se hace referencia en los párrafos precedentes.

TEMA 4. OTROS ASUNTOS

16. El tema 4 del programa fue considerado en la última sesión de la reunión, el sábado 13 de febrero de 2010.

17. El Copresidente Lefeber pidió a los amigos que suministrasen sus direcciones de correo electrónico a fin de que los copresidentes se pudiesen comunicar con los amigos en relación con el pedido formulado en el párrafo 15 e) anterior.

18. El representante de México pidió que las Partes tuvieran oportunidad de examinar la versión en español del texto del proyecto de protocolo suplementario a fin de verificar su precisión antes de su posible adopción. El representante de China formuló un pedido similar respecto a la versión del texto en chino. La Secretaría informó a los amigos que los documentos para la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo estarían disponibles en los seis idiomas de las Naciones Unidas de conformidad con el reglamento.

TEMA 5. ADOPCIÓN DEL INFORME

19. El Grupo adoptó el presente informe, en su forma enmendada de palabra, en la última sesión de la reunión, celebrada el 13 de febrero de 2010.

TEMA 6. CLAUSURA DE LA REUNIÓN

20. Los copresidentes expresaron su gratitud a Malasia por las excelentes instalaciones facilitadas durante el transcurso de la semana, a los amigos por su ardua labor y a los observadores por su asistencia a la reunión y su paciencia durante las reuniones a puerta cerrada, y agradecieron su apoyo a la Secretaría.

21. El Copresidente Lefeber también agradeció al personal del Boletín de Negociaciones de la Tierra, quienes suministraron servicios de información durante toda la reunión, y los invitó a asistir a la siguiente reunión del Grupo.

22. El representante de Japón, en su calidad de anfitrión de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, expresó que esperaba ver a los amigos nuevamente en la reunión en Montreal, y también invitó a los participantes a Nagoya en octubre de 2010.

23. El representante de Malasia agradeció a los copresidentes su sobresaliente labor como guías del proceso de negociación y a la Secretaría por haber coordinado la reunión. Expresó su gratitud por la dedicación de los miembros del personal del Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente de Malasia y el Centre for Excellence for Biodiversity Law de la Universidad de Malaya.

24. Tras los acostumbrados intercambios de cortesías, el Sr. Lefeber, Copresidente del Grupo, declaró clausurada la segunda reunión del Grupo de amigos de la Copresidencia a las 2.30 horas del sábado 13 de febrero de 2010.

Apéndice I

Proyecto de decisión BS-V--

Normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados

La Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Recordando el artículo 27 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Recordando su decisión BS-I/8, en la cual se decidió establecer un Grupo de trabajo especial de composición abierta de expertos técnicos y jurídicos en responsabilidad y compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, con las atribuciones establecidas en el anexo a dicha decisión, para llevar a cabo el proceso de conformidad con el artículo 27 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Tomando nota con agradecimiento de la labor del Grupo de trabajo de composición abierta de expertos jurídicos y técnicos en responsabilidad y compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, según figura en los informes de sus cinco reuniones,

Recordando también su decisión BS-IV/12, por medio de la cual se estableció un Grupo de amigos de la Copresidencia para negociar más a fondo las normas y procedimientos internacionales en el campo de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de los organismos vivos modificados en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología sobre la base del anexo a la decisión,

Tomando nota con agradecimiento de la labor del Grupo de amigos de la Copresidencia, como figura en los informes de sus reuniones,

Tomando nota de la valiosa labor desempeñada en los últimos seis años por ambos copresidentes del Grupo de trabajo, Sra. Jimena Nieto (Colombia) y Sr. René Lefeber (Países Bajos) en la dirección del proceso en el contexto del artículo 27 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, de maneras tanto formales como oficiales,

Recordando el artículo 22 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, que llama a las Partes a cooperar en el desarrollo y/o el fortalecimiento de los recursos humanos y la capacidad institucional en materia de seguridad de la biotecnología,

Reconociendo la necesidad de facilitar la aplicación de esta decisión por medio de medidas de creación de capacidad complementarias,

[Acogiendo con beneplácito][Tomando nota de] la iniciativa del sector privado de estipular un mecanismo de compensación contractual respecto a acciones de recurso en el caso de daños a la diversidad biológica causados por organismos vivos modificados,]

/...

A. [PROTOCOLO SUPLEMENTARIO AL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA SOBRE [RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN POR] DAÑOS RESULTANTES DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS]

1. *Decide* adoptar el [Protocolo Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología sobre [responsabilidad y compensación por] daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados], como figura en el anexo I a la presente decisión (en lo sucesivo, denominado “el Protocolo Suplementario”);

2. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que sea el Depositario del Protocolo Suplementario y que lo mantenga abierto para la firma en ... por las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología desde el [...] hasta el [...], y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el [...] hasta el [...];

3. *Alienta* a las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología a aplicar el Protocolo Suplementario sujeto a su entrada en vigor;

4. *Hace un llamamiento* a las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología para que firmen el Protocolo Suplementario a partir del [...], o en la primera oportunidad posterior, y que depositen los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación o los instrumentos de adhesión, según proceda, tan pronto como sea posible.

[B. DIRETRICES SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL Y COMPENSACIÓN EN LA ESFERA DE DAÑOS RESULTANTES DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS]

5. *Decide* adoptar las Directrices sobre responsabilidad civil y compensación en la esfera de daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, tal como figuran en el anexo II a la presente decisión;]

[C. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ADICIONALES Y COMPLEMENTARIAS]

6.

Opción 1

1. Cuando los costos de las medidas de respuesta para reparar los daños a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica no hayan sido compensados por medidas de respuesta tal como se definen en el Protocolo Suplementario o por cualquier otro plan de indemnización suplementaria correspondiente, se podrán adoptar medidas de indemnización adicionales y suplementarias destinadas a asegurar una indemnización adecuada y pronta.

2. Estas medidas pueden incluir un arreglo de indemnización colectiva suplementaria cuyo mandato será decidido por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

3. [Se invitará a las Partes, otros gobiernos, así como a organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, el sector privado y otras fuentes a contribuir a dicho arreglo de indemnización colectiva suplementaria de conformidad con su capacidad nacional de contribuir.] [Las Partes considerarán quiénes deben contribuir a dicho arreglo de indemnización colectiva suplementaria.]

Opción 2

Ninguna disposición

Opción 3

Las Partes podrán considerar la necesidad de cualquier arreglo solidario para casos de daños que no sean compensados por medio de esta decisión en vista de la experiencia adquirida en la aplicación de las normas y procedimientos establecidos en esta decisión.

D. MEDIDAS DE CREACIÓN DE CAPACIDAD COMPLEMENTARIAS

7.

Opción 1

Invita a las Partes a tener en cuenta esta decisión, según proceda, en la siguiente revisión del Plan de acción actualizado de creación de capacidad para la aplicación efectiva del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, según figura en el anexo a la decisión BS-III/3, a) considerando nociones tales como “contribuciones en especie”, “legislación modelo” o “conjuntos de medidas de creación de capacidad”, y b) incluyendo medidas de creación de capacidad, tales como el suministro de asistencia en la puesta en práctica y aplicación de estas normas y procedimientos, incluida asistencia para i) elaborar normas y procedimientos nacionales en materia de responsabilidad, ii) fomentar la coordinación intersectorial y la asociación entre órganos normativos en el nivel nacional, iii) asegurar la participación [adecuada][efectiva] del público, y iv) mejorar la pericia de los órganos judiciales para tramitar cuestiones correspondientes a responsabilidad y compensación.

Opción 2

1. Reconociendo la importancia crucial de la creación de capacidad en materia de seguridad de la biotecnología, se alienta a las Partes a intensificar sus esfuerzos para aplicar las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo sobre creación de capacidad conforme al artículo 22 del Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología.

2. Se invita a las Partes a tomar en cuenta esta decisión al formular la asistencia bilateral, regional y multilateral a las Partes que son países en desarrollo y que se encuentran en trámites de elaborar sus leyes nacionales respecto a las normas y procedimientos en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados.

Opción 3

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo decide que, conforme a su orientación general, [las Partes cooperarán en el desarrollo y/o fortalecimiento de los recursos humanos y las capacidades institucionales relacionadas con la responsabilidad y compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, incluso por conducto de las instituciones y organizaciones mundiales, regionales, subregionales y nacionales existentes y, según proceda, por medio de la facilitación de la participación del sector privado.] [las actividades desempeñadas por expertos seleccionados de la lista de expertos podrán incluir, a pedido de la Parte interesada, la provisión de asesoramiento:] [el Comité tenga las siguientes funciones:]

- a) Las Partes acerca de sus leyes nacionales tanto en forma de proyectos o existentes;
- b) Talleres de creación de capacidad sobre cuestiones legales relacionadas con la responsabilidad y compensación;

/...

- c) [Identificación de las mejores prácticas relacionadas con las leyes nacionales sobre responsabilidad y compensación;]
- d) [Apoyo para las actividades de autoevaluación de la capacidad nacional;]
- e) [Asesoramiento sobre proveedores de tecnología adecuada y procedimientos de acceso a la misma].

/...

Anexo I

[PROTOCOLO SUPLEMENTARIO AL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA SOBRE [RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN POR] DAÑOS RESULTANTES DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS]

Las Partes en este Protocolo Suplementario,

Siendo Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología al Convenio sobre la Diversidad Biológica, en lo sucesivo denominado “el Protocolo”,

Recordando el artículo 27 del Protocolo,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 *

[El objetivo del presente Protocolo Suplementario es contribuir a asegurar que se adopten medidas de respuesta prontas, adecuadas y eficaces en el caso de daños o amenaza inminente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica resultantes de organismos vivos modificados que tengan su origen en movimientos transfronterizos.]

Artículo 2

1. Los términos utilizados en el artículo 2 del Convenio y el artículo 3 del Protocolo se aplicarán al presente Protocolo Suplementario.

2. Además, a los fines del presente Protocolo Suplementario:

a) Por “Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo” se entiende la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;

b) Por “Convenio” se entiende el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

c) Por “daño” se entiende un efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, tomando también en cuenta los riesgos para la salud humana, que:

i) Sea mensurable o de otro modo observable teniéndose en cuenta, donde estén disponibles, líneas base científicamente establecidas reconocidas por una autoridad nacional competente que tengan en cuenta cualesquiera otra variación de origen antropogénico y variación natural; y

ii) Sea significativo según lo establecido en el párrafo 3 *infra*;

[d) Por “amenaza inminente de daño” se entiende un acontecimiento o acontecimientos que se determine, sobre la base de la mejor información científica u otra información pertinente disponible, que probablemente causará o causarán daños si no se aborda o abordan de manera oportuna;]

[e) Por “incidente” se entiende cualquier acontecimiento o serie de acontecimientos [que se origine [en] [a causa de] un movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados] [tenga el mismo origen] que cause daño[o que genere una amenaza [grave e] inminente de causar daño];]

f) Por “operador” [en relación con las medidas de respuesta] se entiende cualquier persona que [tenga el control operativo] [se encuentre al mando o en control [directo o indirecto]] [de la actividad

* Este párrafo no ha sido ni debatido ni negociado.

en el momento del incidente que causa el daño resultante del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados][del organismo vivo modificado en el momento en que se produjo la condición que dio origen a los daños] [y podría incluir, según proceda y según lo determine la legislación nacional, el titular del permiso, la persona que colocó el organismo vivo modificado en el mercado, el desarrollador, productor, notificador, exportador, importador, transportista o proveedor];

g) Por “Protocolo” se entiende el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología al Convenio sobre la Diversidad Biológica;

h) Por “medidas de respuesta” se entienden acciones razonables en el caso de daño [o amenaza inminente de daño] para:

- i) Evitar, reducir al mínimo, contener o mitigar el daño[, o adoptar las medidas preventivas necesarias en el caso de una amenaza inminente de daño], según corresponda;
- ii) Restaurar la diversidad biológica por medio de acciones por adoptar en el siguiente orden de preferencia:
 - a. Restauración de la diversidad biológica a la condición existente antes de que ocurriera el daño, o su equivalente más cercano; y donde la autoridad nacional competente determinase que no resultaba posible,
 - b. Restauración por medio de sustitución de la perdida de diversidad biológica con otros componentes de diversidad biológica para el mismo tipo u otro tipo de uso, ya sea en la misma ubicación o, según proceda, en una ubicación alternativa, entre otros.

3. Un efecto adverso “significativo” se determinará sobre la base de factores tales como:

a) El cambio a largo plazo o permanente, entendido como cambio que no se reparará mediante la recuperación natural en un periodo razonable;

b) El alcance de los cambios cualitativos o cuantitativos que afectan adversamente los componentes de la diversidad biológica;

c) La reducción de la capacidad de los componentes de la diversidad biológica para proporcionar bienes y servicios;

d) El alcance de cualquier efecto adverso sobre la salud humana en el contexto del Protocolo.

Artículo 3

1. Este Protocolo Suplementario se aplica a los daños a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, tomando también en cuenta los riesgos para la salud humana.

2. Este Protocolo Suplementario se aplica a los daños resultantes del transporte, tránsito, manipulación y uso de organismos vivos modificados [y los productos de los mismos], siempre que el origen de [estos organismos vivos modificados][estas actividades] sea un movimiento transfronterizo. Los organismos vivos modificados a los que se hace referencia son aquellos:

- a) Destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento;
- b) Destinados a uso confinado;

c) Destinados para su introducción deliberada en el medio ambiente.

3. Respecto a los movimientos transfronterizos intencionales, este Protocolo Suplementario se aplica a los daños resultantes de cualquier uso autorizado de los organismos vivos modificados [y productos de los mismos] a los que se hace referencia en el párrafo 2.

4. Este Protocolo Suplementario también se aplica a los daños resultantes de los movimientos transfronterizos involuntarios a los que se hace referencia en el artículo 17 del Protocolo, así como a los daños resultantes de los movimientos transfronterizos ilícitos a los que se hace referencia en el artículo 25 del Protocolo.

Artículo 4 (adoptado)

1. Este Protocolo Suplementario se aplica a los daños que se produjeron en zonas dentro de los límites de la jurisdicción nacional de las Partes resultantes de las actividades a las que se hace referencia en el artículo 3.

2. Las Partes pueden aplicar los criterios establecidos en su legislación nacional para abordar los daños que se producen dentro de los límites de su jurisdicción nacional.

3. La legislación nacional por la que se aplique este Protocolo Suplementario se aplicará también a los daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados desde Estados que no son Partes.

Artículo 5 (adoptado)

Este Protocolo Suplementario se aplica a los daños resultantes de un movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados que se inició después de la entrada en vigor de este Protocolo Suplementario para la Parte en cuya jurisdicción se produjo el movimiento transfronterizo.

Artículo 6 (adoptado)

Se establecerá un vínculo causal entre los daños y la actividad en cuestión de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 7

1. Una Parte dispondrá[de manera compatible con las obligaciones internacionales,] medidas de respuesta nacionales que guarden conformidad con las disposiciones descritas *infra*, y las aplicará conforme a su legislación nacional.

2. Las Partes requerirán que el operador, en el caso de daño [o amenaza inminente de daño], sujeto a los requisitos de la autoridad competente:

- a) Informe inmediatamente a la autoridad competente;
- b) Evalúe el daño [o amenaza inminente de daño]; y
- c) Tome medidas de respuesta apropiadas.

3. La autoridad competente:

- a) Identificará al operador que ha causado el daño [o la amenaza inminente de daño];
- b) Evaluará el daño y determinará qué medidas de respuesta debería adoptar el operador.

4. La autoridad competente podrá aplicar medidas de respuesta apropiadas, inclusive especialmente cuando el operador no las haya aplicado.

5. La autoridad competente tiene derecho a recuperar del operador los costos y gastos de la evaluación de los daños y de la implementación de cualesquiera medidas apropiadas de respuesta e incidentales de las mismas. Las Partes pueden estipular, en su legislación nacional, otras situaciones en las que puede no requerirse que el operador se haga cargo de los costos y gastos.

6. Las decisiones de la autoridad competente que requieran que el operador tome medidas de respuesta deberán ser fundamentadas. Dichas decisiones se deberán notificar al operador. La legislación nacional estipulará vías de recursos, que incluirán la oportunidad de un examen administrativo o judicial de dichas decisiones. La autoridad competente también informará al operador, conforme a la legislación nacional, los recursos disponibles. La aplicación de dichas vías de recurso no impedirá que la autoridad competente tome medidas de respuesta en las circunstancias apropiadas, a menos que se estipule de otro modo en la legislación nacional.

7. Al aplicar este artículo, y con miras a definir las medidas de respuesta específicas que la autoridad competente requerirá o adoptará, las Partes podrán, según corresponda, evaluar si ya se han abordado medidas de respuesta en su legislación nacional sobre responsabilidad civil.

Artículo 8 (adoptado)

1. Las Partes pueden disponer, en su legislación nacional, las siguientes exenciones:

- a) Caso fortuito/fuerza mayor;
- b) Acto de guerra o disturbio civil.

2. Las Partes pueden disponer, en su legislación nacional, cualesquiera otras exenciones o circunstancias atenuantes que consideren apropiadas.

Artículo 9 (adoptado)

El presente Protocolo Suplementario ni limitará ni restringirá ninguno de los derechos de acciones de recurso o de indemnización que un operador pudiera tener respecto a cualquier otra persona.

Artículo 10 (adoptado)

Las Partes pueden disponer, en su legislación nacional, plazos límite relativos y/o absolutos, incluidas las acciones relativas a medidas de respuesta y el comienzo del período al que se aplica el plazo límite.

Artículo 11 (adoptado)

Las Partes pueden disponer, en su legislación nacional, límites financieros para la recuperación de los costos y gastos relacionados con las medidas de respuesta.

Artículo 12

1. [Las Partes podrán[, de conformidad con [el derecho internacional][las obligaciones internacionales],] requerir que el operador establezca y mantenga, durante la vigencia de cualquier plazo límite aplicable, una garantía financiera, inclusive por medio de autoseguros.]

2. [Se insta a las partes a adoptar medidas para alentar la elaboración de instrumentos y mercados de garantías financieras a cargo de los operadores financieros y económicos apropiados, incluidos mecanismos financieros en el caso de insolvencia, con el fin de permitir a los operadores usar garantías financieras que cubran sus responsabilidades conforme a las medidas nacionales por las que se aplique este Protocolo Suplementario.]

/...

Artículo 13

1. Las Partes dispondrán, en su legislación nacional, normas y procedimientos que se ocupen de los daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados. Con el fin de cumplir con esta obligación, las Partes estipularán medidas de respuesta de acuerdo con este Protocolo Suplementario y podrán, según proceda:

- a) Aplicar las leyes nacionales existentes, incluso donde proceda normas y procedimientos generales en materia de responsabilidad civil;
- b) Aplicar o elaborar normas y procedimientos sobre responsabilidad civil específicamente con este fin; o
- c) Aplicar o elaborar una combinación de ambos.

[2. Las Partes [deberán evaluar][evaluarán][podrán evaluar] si su legislación nacional estipula normas y procedimientos en materia de responsabilidad civil adecuados por los daños materiales o personales accesorios del daño tal como se define en el artículo 2, párrafo 2 c), y considerar:

- a) Aplicar las leyes nacionales existentes, incluso donde proceda normas y procedimientos generales en materia de responsabilidad civil;
- b) Aplicar o elaborar normas y procedimientos sobre responsabilidad civil específicamente con este fin; o
- c) Aplicar o elaborar una combinación de ambos.]*

3. Al elaborar las normas y procedimientos a los que se hace referencia en los incisos b) y c) de[l][los] párrafo[s] 1 [o 2] *supra*, las Partes [deberían abordar][abordarán][pueden abordar], según proceda y entre otros, los siguientes elementos:

- a) Daños;
- b) Estándar de responsabilidad, incluida responsabilidad estricta o basada en la culpa;
- c) Canalización de la responsabilidad, donde proceda;
- d) Derecho a interponer demandas.

Artículo 14 (adoptado)

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo llevará a cabo una revisión de la eficacia de este Protocolo Suplementario cinco años después de su entrada en vigor y en lo sucesivo cada cinco años, siempre que la información que requiere dicho examen haya sido dada a conocer por las Partes. La revisión se llevará a cabo en el contexto de la evaluación y revisión del Protocolo tal como se especifica en el artículo 35 del Protocolo, a menos que las Partes en este Protocolo Suplementario decidan otra cosa. La primera revisión incluirá una revisión de la eficacia del artículo 13.

Artículo 15 (adoptado)

Este Protocolo Suplementario no afectará los derechos y obligaciones de los Estados en virtud de las normas generales del derecho internacional con respecto a la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

Artículo 16 (adoptado)

1. Sujeto al párrafo 2 del artículo 32 del Convenio, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo actuará como reunión de las Partes en este Protocolo Suplementario.

* El Grupo de África se reserva el derecho de revisar nuevamente la redacción de este párrafo.

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo deberá mantener bajo supervisión periódica la aplicación del presente Protocolo Suplementario y adoptará, con arreglo a su mandato, las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva. Desempeñará las funciones que le son asignadas por este Protocolo Suplementario y, *mutatis mutandis*, las funciones que le son asignadas en los párrafos 4 a) y f) del artículo 29 del Protocolo.

Artículo 17 (adoptado)

La Secretaría establecida en virtud del artículo 24 del Convenio actuará como secretaría del presente Protocolo Suplementario.

Artículo 18 (adoptado)

1. Este Protocolo Suplementario complementará el Protocolo, y ni modificará ni enmendará el Protocolo.

2. Ninguna de las disposiciones del presente Protocolo Suplementario derogará los derechos y obligaciones de las Partes en este Protocolo Suplementario en virtud del Convenio y el Protocolo.

3. Las disposiciones del Convenio y el Protocolo se aplicarán al presente Protocolo Suplementario, a menos que se estipule lo contrario en el mismo.

Artículo 19

El presente Protocolo Suplementario permanecerá abierto en [...] para la firma de las Partes en el Protocolo desde el [...] hasta el [...], y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el [...] hasta el [...].

Artículo 20 (adoptado)

1. El presente Protocolo Suplementario entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados u organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el Protocolo.

2. El presente Protocolo Suplementario entrará en vigor para cada Estado u organización regional de integración económica que lo ratifique, acepte o apruebe o que se adhiera al mismo después de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 1 *supra*, el nonagésimo día contando a partir de la fecha en que dicho Estado u organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el Protocolo entre en vigor para ese Estado u organización regional de integración económica, si esa segunda fecha fuera posterior.

3. A los efectos de los párrafos 1 y 2 *supra*, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

Artículo 21

[No se podrán formular reservas al presente Protocolo Suplementario.]

Artículo 22 (adoptado)

1. En cualquier momento después de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Suplementario para una Parte, esa Parte podrá denunciar el presente Protocolo Suplementario mediante notificación por escrito al Depositario.
2. Cualquier denuncia será efectiva después de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.
3. Se considerará que cualquier Parte que denuncie el Protocolo de conformidad con el artículo 39 del Protocolo denuncia también el presente Protocolo Suplementario.

Artículo 23 (adoptado)

El original del presente Protocolo Suplementario, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infraescritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Protocolo Suplementario.

HECHO en [...] el [...] de [...], de dos mil [...].

/...

Anexo II

**DIRECTRICES SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL Y REPARACIÓN EN LA ESFERA DE
DAÑOS RESULTANTES DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS
ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS**

/...

Apéndice II

2. Trabajo con miras a disposiciones jurídicamente no vinculantes respecto a la responsabilidad civil

I. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO (PARA ACTOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS, INCLUIDA LA INFRACCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL PROTOCOLO)

{Para consultar los textos operativos y del preámbulo, véase la subsección I de la sección 1.A, en el anexo a la decisión BS-IV/12}

II. ÁMBITO

{Para consultar los textos operativos, véase la subsección II de la sección 1.A, en el anexo a la decisión BS-IV/12}

III. DAÑOS

A. Definición de daños

Texto operativo 1

[1. Estas normas y procedimientos se aplican a los daños [resultantes del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados] tal como se estipula en las leyes nacionales.]

[2. A los fines de estas normas y procedimientos, los daños [resultantes del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados] estipulados en las leyes nacionales pueden incluir, entre otros:

- a) Daños a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica no compensados por medio del enfoque administrativo {Para consultar los textos operativos, véase la subsección III.A de la sección 1.A supra};
- b) Daños a la salud humana, incluso pérdida de la vida y lesiones;
- c) Daños a bienes o el uso restringido o la pérdida de los mismos;
- d) Pérdida de ingresos y otras pérdidas económicas [resultantes de daños a la conservación o utilización sostenible de la diversidad biológica];
- e) Pérdida de valores culturales, sociales y espirituales, o daños a los mismos, u otra pérdida o daños a las comunidades indígenas y locales, o pérdida o reducción de la seguridad alimentaria.]]

/...

B. Valoración de los daños

Texto operativo 2

[1. Los daños [resultantes del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados] [se valorarán] [se deberán valorar] de conformidad con las leyes y procedimientos nacionales, con inclusión de factores tales como:]

a) Los costos de las medidas de respuesta [de conformidad con las leyes [y [procedimientos] [reglamentos] nacionales];

b) Los costos de la pérdida de ingresos relacionados con los daños durante el período de restauración o hasta que se proporcione una indemnización;]

c) Los costos y gastos causados por los daños a la salud humana, incluidos el tratamiento médico apropiado e indemnización por deficiencia, incapacidad y pérdida de la vida;]

d) Los costos y gastos que surgen de los daños a los valores culturales, sociales y espirituales, incluida la indemnización por daños a los estilos de vida de las comunidades indígenas y/o locales.]

2. En el caso de los centros de origen y/o de diversidad genética, su valor exclusivo se deberá considerar en la valoración de los daños, incluidos los costos de inversión incurridos.

3. A los fines de estas normas y procedimientos, las medidas de respuesta son acciones razonables para:

i) [Evitar,] reducir al mínimo o contener los daños, según corresponda;

ii) Restaurar a la condición existente antes del daño o el equivalente más cercano, por medio del reemplazo de la pérdida con otros componentes de diversidad biológica en el mismo lugar o para el mismo uso o en otro lugar o para otro tipo de uso.]]

C. Causalidad

Texto operativo 3

Debe establecerse un vínculo causal entre el daño y la actividad en cuestión, así como la asignación de la carga de la prueba conexa, ya sea al demandante o al que responde, de conformidad con las leyes nacionales.

IV. PLAN DE INDEMNIZACIÓN PRIMARIA

A. Responsabilidad civil (armonización de normas y procedimientos)

Texto operativo 4

Las Partes [pueden contar con][deberán contar con][deberían contar con] normas y procedimientos sobre responsabilidad civil por daños [resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados] de conformidad con las leyes nacionales. Las Partes [deberán considerar la inclusión de][incluirán][pueden incluir] los siguientes elementos y procedimientos [mínimos].

/...

1. Estándar de responsabilidad y canalización de la responsabilidad

Texto operativo 5

[Deberá establecerse un estándar de responsabilidad, ya sea responsabilidad basada en la culpa, responsabilidad estricta o responsabilidad estricta atenuada, de conformidad con las leyes nacionales.]

Opción 1: Responsabilidad estricta

Texto operativo 6

[El operador [deberá ser] [debería ser] será responsable de los daños [comprendidos en estas normas y procedimientos] [resultantes del transporte, tránsito, manipulación y/o uso de organismos vivos modificados cuyo origen son tales movimientos], haya o no culpa de su parte.]

{Para consultar los textos operativos sobre “operador”, véase la subsección IV.A de la sección I.A, en el anexo a la decisión BS-IV/12}

Opción 2: Responsabilidad estricta atenuada

Texto operativo 7

[1. [Se aplicará][Debería aplicarse] [Podrá aplicarse] un estándar de responsabilidad basado en la culpa, salvo que se aplique [se debería aplicar] [se aplicará] un estándar de responsabilidad estricta, en aquellos casos [tales que] en que[:]

- [a] una evaluación del riesgo ha identificado que un organismo vivo modificado es extremadamente peligroso; y/o]
- [b] se han producido actos u omisiones que contravienen las leyes nacionales; y/o]
- [c] se ha producido una contravención de las condiciones escritas de cualquier aprobación.]

2. En los casos en los que se aplique un estándar de responsabilidad basado en la culpa, [se canalizará][debería canalizarse] la responsabilidad hacia [la entidad que tenga el control operativo] [operador] de la actividad que se haya demostrado que causó los daños, y [a la] [al que] puedan atribuirse los actos u omisiones intencionales, imprudentes o negligentes.

3. En los casos en los que se haya determinado que corresponde aplicar un estándar de responsabilidad estricta, en virtud del párrafo 1 *supra*, se canalizará la responsabilidad hacia [la entidad que tenga el control operativo] [el operador] de la actividad que se haya demostrado que causó los daños.]

Opción 3: Responsabilidad basada en la culpa

Texto operativo 8

[En un sistema de responsabilidad civil, se determina la responsabilidad cuando una persona:

- a) Tiene el control operativo de la actividad pertinente;
- b) Ha contravenido una obligación legal de tener cuidado mediante una conducta intencional, imprudente o negligente, incluidos actos u omisiones;
- c) Tal contravención ha tenido como resultado daños reales a la diversidad biológica; y]
- d) Se ha establecido un vínculo causal de conformidad con la sección [] de estas normas.]

/...

2. Suministro de alivio provisional

Texto operativo 9

Toda corte de justicia o tribunal competente puede expedir una orden o declaración o adoptar cualquier medida provisional apropiada u otra medida que pudiera ser necesaria o deseable respecto a cualesquier daño o amenaza inminente de daño.

A bis. Elementos adicionales de responsabilidad civil

1. Exenciones o atenuación

Texto operativo 10

[El operador podrá invocar exenciones o circunstancias atenuantes [que las leyes nacionales pueden disponer] en el caso la responsabilidad estricta. Las exenciones o circunstancias atenuantes [se pueden basar][se basan] en [uno o más elementos de] la siguiente lista [exhaustiva]:

- a) Caso fortuito/fuerza mayor;
- b) Acto de guerra o disturbio civil;
- [c) Intervención de un tercero [que causó daños pese a que se habían establecido medidas de seguridad apropiadas];]
- [d) Cumplimiento de medidas obligatorias impuestas por una autoridad pública;]
- [d alt) Una orden específica impuesta por una autoridad pública al operador cuya aplicación causó los daños;]
- [e) Una actividad expresamente autorizada completamente en conformidad con una autorización otorgada con arreglo a la legislación nacional;]
- [f) Una actividad no considerada como causa probable de daños ambientales según el conocimiento científico y técnico más avanzado disponible en el momento en el que se llevó a cabo la actividad;]
- [g) Excepciones relacionadas con la seguridad nacional [o la seguridad internacional];]
- [h) Cuando el operador no pueda haber previsto razonablemente los daños.]

2. Recurso contra una tercera parte por la persona que sea responsable en base a responsabilidad estricta

Texto operativo 11

Estas normas y procedimientos ni limitan ni restringen ninguno de los derechos de recurso o de indemnidad que un operador pudiera tener contra otra persona.

/...

3. Responsabilidad conjunta y solidaria o parte proporcional de la responsabilidad

Texto operativo 12

En el caso de que dos o más operadores hayan causado los daños, se podrá aplicar la responsabilidad conjunta y solidaria o una parte proporcional de la responsabilidad, según proceda, de conformidad con las leyes nacionales.

Texto operativo 12 alt

1. Si dos o más operadores [son] [pueden ser] responsables de conformidad con estas normas y procedimientos, el demandante [debería tener][tendrá] el derecho de solicitar la plena indemnización por los daños de cualesquiera o de todos dichos operadores; es decir, éstos serán conjunta y solidariamente responsables [sin perjuicio de][además de][sujeto a] las disposiciones nacionales relativas a los derechos de contribución o recurso.

2. Si los daños son el resultado de un incidente constituido por un acaecimiento continuado, todos los operadores sucesivamente implicados en el ejercicio del control de la actividad durante ese acaecimiento serán conjunta y solidariamente responsables. Sin embargo, el operador que demuestre que el acaecimiento durante el período en que ejercía el control de la actividad fue solamente la causa de una parte de los daños, se hará responsable solamente de esa parte de los daños.

[3. Si los daños son el resultado de un incidente constituido por una serie de acaecimientos que tengan el mismo origen, los operadores en el momento de cualesquiera de tales acaecimientos serán conjunta y solidariamente responsables. Sin embargo, cualquier operador que demuestre que el acaecimiento durante el período en que ejercía el control de la actividad, fue solamente la causa de una parte de los daños, se hará responsable solamente de esa parte de los daños.

4. Cuando una demanda por daños no haya sido satisfecha, la parte no satisfecha será cubierta por cualquier otra persona[, identificada por el operador] cuya actividad haya contribuido al acaecimiento resultante del movimiento transfronterizo.

4. Limitación de la responsabilidad

a. Limitación en tiempo (plazo límite relativo y plazo límite absoluto)

Texto operativo 13

Las leyes nacionales pueden establecer límites de tiempo relativos y/o absolutos para la presentación de demandas en el caso de la responsabilidad civil[, siempre que dichos límites no sean menores que:

- a) [Tres] años a partir la fecha en que el demandante tuvo conocimiento o debía razonablemente haber tenido conocimiento de los daños y sus orígenes; y/o
- b) [Quince] años desde la fecha de acaecimiento de los daños].

b. Limitación de la cuantía

Texto operativo 14

[Las leyes nacionales pueden establecer límites financieros para la responsabilidad estricta [, siempre que dichos límites no sean menores que [z] derechos especiales de giro].]

/...

5. Cobertura

Texto operativo 15

1. [Las Partes podrán[, de conformidad con las [leyes][obligaciones] internacionales,] requerir que el operador establezca y mantenga, durante el período del tiempo límite de responsabilidad, una garantía financiera, inclusive por medio de autoseguros.]
2. [Se insta a las Partes a adoptar medidas para alentar la elaboración de instrumentos y mercados de garantías financieras a cargo de los operadores financieros y económicos apropiados, incluidos mecanismos financieros en el caso de insolvencia, con el fin de permitir a los operadores usar garantías financieras que cubran sus responsabilidades conforme a las medidas nacionales por las que se implementen estas normas y procedimientos.]

II. LIQUIDACIÓN DE DEMANDAS

A. *Procedimientos civiles*

Texto operativo 1

Debería disponerse de procedimientos del derecho civil a nivel nacional para liquidar demandas por daños entre demandantes y demandados. En caso de controversias transfronterizas, se aplicarán, según proceda, las normas generales del derecho internacional privado. Se determina en general la jurisdicción competente en base al [domicilio del demandado] [lugar donde se produjo el daño].. Pueden proporcionarse motivos para jurisdicción de alternativa en casos bien definidos según las leyes nacionales, p. ej. en relación con el lugar en que ocurrió el suceso dañino. Pueden también establecerse normas especiales de jurisdicción para asuntos específicos, p. ej. en relación con contratos de seguros.

Texto operativo 1 alt

Todos los asuntos, de fondo o de procedimiento, relativos a demandas ante el tribunal competente que no estén específicamente reglamentados en estas normas y procedimientos se regirán por la ley de ese tribunal, incluidas cualesquiera normas de esa ley relativas a conflicto entre leyes, de conformidad con principios de derecho generalmente aceptados.

Texto operativo 1 alt segundo

Ninguna disposición

/...

B. Tribunal especial (p. ej. Reglamento facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje de las controversias relativas a los recursos naturales y/o al medio ambiente)

Texto operativo 2

El recurso a tribunales especiales, tales como la Corte Permanente de Arbitraje y su Reglamento Facultativo para Arbitraje de las Controversias Relativas a los Recursos Naturales y/o al Medio Ambiente, puede ser considerado en casos específicos tales como cuando un gran número de víctimas están afectadas.

Texto operativo 2 alt

Las Partes pueden también disponer para solución de controversias de procedimientos civiles/administrativos y de tribunales especiales tales como el Reglamento facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje de las controversias relativas a los recursos naturales y/o al medio ambiente.

Texto operativo 2 alt segundo

En el caso de una controversia entre personas demandantes por daños en virtud de estas normas y procedimientos y de personas responsables en virtud de estas normas y procedimientos, y cuando ambas o todas las Partes estén de acuerdo, la controversia puede presentarse a arbitraje [final y vinculante] [de conformidad con] [inclusive mediante] el Reglamento facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje de las controversias relativas a los recursos naturales y/o al medio ambiente, incluso en casos específicos en los que se ven afectadas una gran cantidad de víctimas.

Texto operativo 2 alt tercero

Ninguna disposición.

C. Facultad/derecho de presentar demandas

Texto operativo 3 (responsabilidad civil)

1. Sujeto a la legislación nacional, las Partes deberían estipular un derecho a presentar demandas de parte de las personas naturales y jurídicas [afectadas] [con intereses legales en la materia] [, inclusive aquellos con interés en [la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica] [asuntos ambientales [y socioeconómicos] y que cumplen los requisitos pertinentes conforme a la legislación nacional]]. Dichas personas deberían tener acceso a recursos en el Estado de exportación que no resulten menos accesibles, adecuados y eficaces que aquellos para las víctimas que sufren daños del mismo incidente dentro del territorio de dicho Estado.

2. Los Estados deberían garantizar un acceso adecuado a la información pertinente para la solicitud de recursos, con inclusión de demandas para compensación.

Texto operativo 3 alt (responsabilidad civil)

Todos los asuntos, de fondo o de procedimiento, relativos a demandas ante el tribunal competente que no estén específicamente reglamentados en estas normas y procedimientos [se regirán] [deberían regirse] por la ley de ese tribunal, incluidas cualesquiera normas de esa ley relativas a conflicto entre leyes, de conformidad con principios de derecho generalmente aceptados.

Texto operativo 4 (enfoque administrativo)

Las [personas naturales y jurídicas[, inclusive [aquellas] organizaciones no gubernamentales que promueven la protección ambiental y que cumplen determinados requisitos conforme a la legislación nacional,] deberían tener derecho a [requerir] [pedir] que la autoridad competente actúe conforme a [las leyes nacionales o, en ausencia de las mismas] estas normas y procedimientos [y a recusar], por conducto de un procedimiento de revisión, las decisiones, actos u omisiones de la autoridad competente según proceda conforme a la legislación nacional.]

/...

Apéndice III

3. Otras disposiciones

I. PLAN DE INDEMNIZACIÓN SUPLEMENTARIA

A. Responsabilidad residual del Estado

Texto operativo 1

[Cuando una demanda por daños no haya sido satisfecha por un operador, la parte no satisfecha de esa demanda será cubierta por el Estado donde el operador tenga su domicilio o residencia.]

Texto operativo 1 alt

[En el caso de daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, la responsabilidad primaria incumbe al operador, con la responsabilidad residual del Estado [para el Estado del operador]].
